

DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1825.

S. Hugo Cartusiano.

Sale el sol á las 7 y 6 minutos y se pone á las 4 y 54 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada al Contador general de Valores para que esta Contaduría entienda en las reclamaciones y ecsámen de cuentas, segun se espresa.

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de varias esposiciones del tribunal de contaduría mayor de Cuentas, y del director general del Real tesoro, en que se reclama el conocimiento del ecsámen y liquidacion de las cuentas de la época llamada constitucional, que se halla cometido á la contaduría general del cargo de V. S. en virtud de Real orden de 22 de setiembre de 1824; S. M., conformándose con el parecer de V. S., se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes: 1.^a Estará á cargo de la contaduría general de Valores, y seccion creada ya para este fin, la reclamacion y ecsamen de todas las cuentas de efectos y caudales pertenecientes á la Real Hacienda, que hayan presentado ó debido presentar todos los que desde el 7 de marzo de 1820 hasta el feliz restablecimiento del Gobierno legítimo del REY nuestro Señor hayan estado encargados en cualquier concepto de administrar ó recaudar las rentas y ramos que las constituyen, siendo de los que dependen de la Direccion general de Rentas, com-

2
prendiéndose en este número las de aquellos que por comision especial hayan estado encargados de administrar fondos ó efectos de la misma procedencia: 2.^a Que esta autorizacion sea extensiva á la reclamacion y ecsamen de cuentas respectivas á la administracion y recaudacion de los fondos y arbitrios consignados al Crédito público en la misma época: 3.^a Que lo sea igualmente á la reclamacion y ecsamen de las que todavía no se hubiesen presentado por épocas anteriores al citado 7 de marzo de 1820, y correspondan á los mismos ramos, dependencias y personas: 4.^a Que corresponda á la misma contaduría de Valores la reclamacion y ecsamen de las cuentas de dichas épocas respectivas á los tesoreros de provincia, por el doble concepto de encargados de la recaudacion y distribucion; pero no por el que generalmente tuvieron de comisionados de los pagadores de los ministerios, para evitar los inconvenientes y confusion que habria de producir necesariamente la desmembracion, con relacion á un tiempo en que estuvieron bien deslindadas las dos atribuciones: 5.^a Que se ponga á cargo de la contaduría general de Distribucion la reclamacion y ecsamen de cuentas puramente de distribucion, que estan obligados á presentar los que en la época titulada constitucional fueron pagadores de los ministerios, sus comisionados, representantes ó delegados en las provincias, y todas las personas ó corporaciones que hubiesen tenido comisiones especiales de distribucion: 6.^a Que dicha autorizacion sea extensiva á la reclamacion y ecsamen de las cuentas que los tesoreros de ejército y marina, y demas encargados especiales de la distribucion de productos de la Real Hacienda, no tengan presentadas hasta el restablecimiento del Gobierno legítimo de S. M.: 7.^a Que el tribunal de contaduría mayor de Cuentas ejerza toda su

autoridad y atribuciones que le señalan sus estatutos y ordenanzas para ecsigir, ecsaminar y fenecer las cuentas de ambas épocas que hayan dado ó deban dar la tesorería general del Reino, las de loterías, cruzada, casas de moneda y demas establecimientos que hasta ahora se han entendido derechamente con el citado tribunal, y no dependen ni han dependido de la direccion general de Rentas, ni de la tesorería general: 8^a Que igualmente las ejerza en la calificacion y fenecimiento de todas las demas cuentas, cuyo ecsamen se confia á las contadurías generales de Valores y de Distribucion, en virtud de las reglas que anteceden: 9^a Finalmente, que ambas contadurías y el tribunal se faciliten recíprocamente las noticias y auxilios que necesiten para el desempeño de sus encargos, pasando aquellas á este todas las cuentas, segun las vayan ecsaminando; y 10^a que las tres autoridades se pasen con la misma reciprocidad las cuentas que tengan recogidas y sin ecsaminar, y correspondan á otra, segun la clasificacion que queda hecha. De Real orden &c. Madrid 18 de octubre de 1825.—Luis Lopez Ballesteros. (G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.

Munich 13 de octubre.

Mr. Sakubezky, ayuda de cámara y guarda ropa del Rey, entró en la mañana del 13 á despertar á S. M. y no contestándole corrió á informar al médico de servicio el consejero íntimo Harz, quien con el cirujano el consejero de corte de Winter, empleó todos los medios del arte para volver en sí al Rey; mas Dios habia dispuesto de otro modo: Macsimiliano Josef no dió señal de vida, y desde entonces toda la Baviera quedó entregada á la mas profunda afliccion.

4
= Ayer y hoy desde las once y media han do-
blado todas las campanas de la capital, y ayer se
cerraron todas las tiendas y teatros. Todos los co-
razones se hallan oprimidos de un mismo sentimiento,
hijo de la mas profunda afliccion.

= La guardia Real y demas tropas de la guarni-
cion prestaron el juramento de fidelidad á S. M. el
Rey Luis á las dos de la tarde de este dia: solem-
nidad que se verificó en todas las ciudades del rei-
no, luego que se recibió en ellas la noticia del fa-
llecimiento de S. M. Ayer 12 recibia el Rey las
felicitaciones de sus dias desde las seis á las once
de la mañana, á cuya hora se presento el cuerpo
diplomático, á quien recibió el Rey con el vestido
diario, sobre lo cual les pidió le dispensasen, aña-
diendo que se hallaba muy fatigado. En efecto S.
M. se presentó sumamente débil en el baile que dió
por la noche el Ministro de Rusia. Tomó dos vasos
de agua fria, y puso á todos en cuidado. No obs-
tante, á las nueve y media volvió el Rey de Mu-
nich á Nymphenburgo en medio de una espesa nie-
bla, aunque en carroza bien cerrada. El convoy fué
nebre saldrá mañana á eso de las cinco en proce-
sion solemne de Nymphenburgo, acompañado de la
tropa Real y de la milicia urbana, dirigiéndose á
la capilla del palacio de Munich, y el martes próc-
simo se trasladarán los despojos de S. M. difunto
á la bóveda de sus ilustres antecesores.

(G. de M.)

Palma 16 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y
Reino ha recibido la Real orden siguiente.

»Con esta fecha digo al Teniente general D. Fran-
cisco de Longa, Presidente interino de la Junta de

5

clasificación de empleos y grados, lo siguiente.—He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposición de V. E. de 19 de agosto último, en la que, como Presidente interino de la Junta de clasificación de empleos y grados concedidos por diferentes autoridades durante la época constitucional, hizo presente, con el loable fin de abreviar sus importantes operaciones en obsequio y utilidad del mejor Real servicio, la urgentísima necesidad de aumentar el número de sus vocales, así como el de oficiales que preparasen los trabajos y formasen los expedientes que debían presentarse al examen y deliberación de la misma Junta. Y enterado S. M., después de haber meditado detenidamente sobre la delicada y trascendental materia de que se trata, llevado del deseo del acierto, tuvo á bien mandar por su Real resolución de 25 de setiembre, que el expediente formado al intento se remitiese en consulta al Supremo Consejo de la Guerra, y que después pasase al de Sres. Ministros, con arreglo al Real decreto de 31 de diciembre de 1824 por ser asunto que había de causar regla general. Verificado uno y otro, y evacuada en su consecuencia la consulta por dicho Supremo Consejo de la Guerra, habiéndose conformado S. M. en un todo con su parecer, según se le propuso por el de Sres. Ministros, se ha dignado resolver: que para que la clasificación de empleos y grados se termine con la prontitud y acierto que desea, y exija negocio de tanta consideración, sean los Inspectores y Directores generales de las diferentes armas del Ejército los que corran con las clasificaciones hasta Coronel inclusive, formando cada uno de estos gefes á su inmediación una Junta compuesta del número de sujetos que consideren necesarios, la que sin más goce que el de sus respectivos sueldos, se ocupará, bajo

la presidencia del mismo Inspector ó Director general, del examen y deliberacion de los expedientes: que del número de sugetos que elijan den cuenta á S. M. por el Ministerio de la Guerra de mi cargo para la correspondiente aprobacion: que desde la clase de Brigadier hasta la de General, ambas inclusive, se reserva S. M. su clasificacion por el mismo Ministerio: que si ocurriese en la Junta de los Inspectores y Directores presentarse algun expediente de individuo ó individuos á quien su Presidente hubiese conferido empleo ó grado, no tendrá voto en su deliberacion: que ínterin dure la clasificacion se asista á cada uno de los interesados con el sueldo de empleo que obtenia en 7 de marzo de 1820, y si no obtenia ninguno en aquella época, con el correspondiente á Subteniente ó Alférez, según el arma en que hubiese servido, reintegrándoles á su debido tiempo del déficit que hubiesen dejado de percibir, y sea perteneciente al empleo en que se les clasifique; á no ser de aquellos oficiales que por estar destinados á los cuerpos del Ejército, se hallen con las armas en la mano haciendo servicio activo, á quienes deberá abonarse el sueldo por entero de su respectivo empleo, conforme á lo mandado en Real orden de 14 de mayo de 1824: que en esta clasificacion entren los oficiales retirados que tomaron las armas en defensa de los sagrados derechos del Rey nuestro Señor, cada uno en la Junta del Inspector ó Director del arma á que pertenecia cuando se retiró del servicio: que asimismo el Intendente general militar forme su Junta del número de Intendentes y Comisarios ordenadores que considere necesarios, para que presidida por él, se ocupe en el examen y clasificacion de los expedientes respectivos á Intendentes, Comisarios ordenadores y de Guerra, Contralores y Comisarios de

7

entradas de los hospitales: que igualmente el Proto-
médico, Cirujano mayor y Boticario mayor de los Ejér-
citos, forme cada uno de ellos su respectiva Junta
para clasificar los individuos de su ramo; y por
último que el Teniente vicario general de los Ejér-
citos forme otra Junta bajo su presidencia, en la
cual se examinen y clasifiquen las instancias de los
eclesiásticos que hubiesen prestado servicios en favor
de la justa causa; entendiéndose que así este supe-
rior Gefe como el Intendente general, el Proto-mé-
dico, Cirujano mayor y Boticario mayor, se sujeten
en un todo á lo que queda prevenido para los Ins-
pectores y Directores generales de las diferentes ar-
mas en sus respectivas Juntas. Y debiendo cesar desde
ahora la Junta de clasificacion en su encargo, quiere
S. M. que antes de disolverse se entreguen á cada
uno de los espresados Gefes los expedientes relativos
á su arma ó ramo, para que sin pérdida de tiempo
se dediquen á este importante negocio. De Real orden
lo digo á V. E. para los efectos correspondientes en
esa Junta; previniéndole ser la Soberana voluntad de
S. M. que para la entrega de los expedientes que
pertenecen á cada uno de los mencionados Gefes se
formalicen duplicados inventarios, bajados cuales de-
berá hacerse, sin que despues de verificada esta ope-
racion puedan dirigirseles bajo pretesto alguno otros
que los comprendidos en los inventarios; dándome
V. E. cuenta de haberse verificado, con inclusion de
una copia de ellos para el debido conocimiento de
S. M. De la misma Real orden lo traslado á V. E.
para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 28 de octubre de 1825 = Zam-
brano." *al trasladarse se hizo en el día 30 de octubre de 1825*
Parada y sargento de hospital Milicia provincial.
=Socios.

Por acuerdo de la Junta de teatros de esta Capital se señala el término de 15 dias contados desde esta fecha para que los que aspiren á tomar á su cargo la empresa de óperas para el año próximo de 1826, puedan presentar en la Secretaría de dicha Junta dentro del referido término el plan de condiciones de la empresa; en la inteligencia que cualquiera que fuese el empresario deberá presentar fianzas idóneas y á satisfaccion de la Junta para garantía y seguridad de la misma empresa. Palma 17 de noviembre de 1825.—Valentin Terrers Srío. 2.º

AVISOS.

El que quiera vender un piano á un precio equitativo y que tenga buenas voces, se servirá avisarlo en la fonda de las tres palomas, dejando en un papel las señas de su habitacion para ir á verle y tratar del ajuste.

El dia 18 del corriente sale para Cartagena el patron Tomás Canaves: admite cargo y pasajeros.

El 20 del corriente á las 5 de la tarde saldrá correo para Barcelona.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas en él el dia 15 del corriente.

De Barcelona el javeque S. José del patron José Valle con cáñamo y balija.—De Iviza la bergantina S. Antonio del patron Juan Mayol con varios géneros.—De idem el javeque S. Juan del patron Pedro Torres con sal y correspondencia.—De id. el id. S. Antonio del patron Antonio Palacios con varios géneros.—De Tarragona la bergantina S. Antonio del patron Domingo Tortella con sardinas.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera *Elisa y Claudio*.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.